

Número aprobación	Fecha Resolución	Fecha BOE	Modelo
90001	2-3-1990	31-3-1990	11
90002	2-3-1990	31-3-1990	11i
90003	2-3-1990	31-3-1990	12
90004	2-3-1990	3-4-1990	12i
90009	2-3-1990	30-3-1990	681-CI
90010	2-3-1990	3-4-1990	681-MI
90011	2-3-1990	30-3-1990	681-M
90012	2-3-1990	29-3-1990	681-CP

manteniendo los requisitos fijados en las Resoluciones de aprobación de modelo citadas.

Tres Cantos, 26 de abril de 1993.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

14358 RESOLUCION de 6 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Administración del Estado.

En el recurso contencioso-administrativo número 4.928/1992, interpuesto por la «Asociación de Navieros Españoles, Sociedad Anónima» (ANAVE), ante el Tribunal Supremo contra la Orden de 14 de febrero de 1986, sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Administración del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Asociación de Navieros Españoles, Sociedad Anónima» (ANAVE), contra la Orden de 14 de febrero de 1986 sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Administración del Estado, que se declara ajustada a Derecho en todo lo no anulado precedentemente por esta Sala en su sentencia de 20 de diciembre de 1989; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que conunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1993.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Presidente del Ente Público Puertos del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14359 ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados homologado «OPESA», de Madrid, para impartir, a partir del curso 1993/94, el Ciclo Formativo de Grado Superior de «Educador Infantil», y excluir de la autorización, a partir del curso 1993/94, las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, correspondientes a la Rama Sanitaria, Especialidad Disminuidos Psíquicos.

Visto el expediente de modificación de la autorización incoado a instancia de don Jesús Sanz Siller, como representante legal de la entidad «Organización Profesional Española, Sociedad Anónima» (OPESA), titular

del Centro privado homologado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado, denominado «OPESA», sito en Madrid, calle Ayala, números 109-111, y Tomás López, número 9, en el sentido de que se le autorice, para el próximo curso escolar 1993/94, el Ciclo Formativo de Grado Superior de «Educador Infantil», y la supresión definitiva de la Especialidad Disminuidos Psíquicos de la Rama Sanitaria de Formación Profesional de Segundo Grado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro privado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grados homologado «OPESA», sito en calle Ayala, 109-111, y Tomás López, 9, de Madrid, para impartir a partir del curso 1993/94, el Ciclo Formativo de Grado Superior de «Educador Infantil».

Segundo.—Excluir de la autorización del citado Centro, a partir del próximo curso escolar 1993/94, las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, correspondientes a la Rama Sanitaria, Especialidad Disminuidos Psíquicos.

Tercero.—La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: Organización Profesional Española (OPESA).

Domicilio: Calle Ayala, 109-111, y calle Tomás López, 9.

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Organización Profesional Española, Sociedad Anónima».

ENSEÑANZAS QUE SE AUTORIZAN

Ciclos Formativos de Grado Superior

Capacidad:

Unidades formativas: 1.

Número de grupos en horario simultáneo: Por unidad, 3.

Número de alumnos por grupo: 30.

Número de turnos: Dado que el titular del Centro manifiesta que las instalaciones que se van a dedicar a impartir el ciclo formativo solicitado, se comparten con las enseñanzas de «Jardín de Infancia», de Formación Profesional, se autoriza un solo turno que podrá ampliarse a dos a medida que se vayan extinguiendo las citadas enseñanzas de Formación Profesional y se implante el Ciclo Formativo que se autoriza.

ENSEÑANZAS YA AUTORIZADAS

Formación Profesional de Primer Grado:

Rama: Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Rama: Hogar, Profesión Jardines de Infancia.

Rama: Sanitaria, Profesión Clínica.

Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama: Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativa.

Rama: Hogar, Especialidad Jardines de Infancia.

Rama: Sanitaria, Especialidades Prótesis Dental de Laboratorio e Higienista Dental.

Otras enseñanzas:

Curso de enseñanzas complementarias.

Cursos 3.º y 4.º de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Ciclo formativo de Grado Medio «Auxiliar de Enfermería».

Capacidad: 480 puestos escolares en presencia simultánea.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades lectivas, la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, elevará informe a la Dirección General de Centros Escolares sobre:

a) Titulación de los Profesores que impartirá, docencia en el Centro, que deberá ser acorde con lo que se disponga en la norma que apruebe el título y enseñanzas mínimas del ciclo formativo de que se trate o con lo dispuesto para las enseñanzas del ciclo formativo «Educador Infantil», mientras éste se siga impartiendo.

b) Equipamiento didáctico del Centro, de acuerdo, igualmente, con lo que se disponga en la norma a la que se refiere la letra anterior.

c) Que las instalaciones que se dedicarán a las enseñanzas que por la presente se autorizan no suponen menoscabo alguno para las demás enseñanzas autorizadas de Formación Profesional de Segundo Grado.

Madrid, 30 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.